

8751

RESOLUCION de 27 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Empresas «Promociones Filatélicas, S. A.», y «Compañía Aragonesa de Seguros, S. A.», y su personal, de ámbito interprovincial.

Visto el texto del Convenio Colectivo para las Empresas «Promociones Filatélicas, S. A.», y «Compañía Aragonesa de Seguros, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 24 de marzo actual, suscrito por la representación de las citadas Empresas y a de los trabajadores al servicio de las mismas el día 17 de febrero último, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

ACTA DEL CONVENIO

En Barcelona a 17 de febrero de 1981.

Reunidos:

Don José Matías Sobrino, mayor de edad, vecino de Barcelona.

Don José María Fernández Lozano y don José Matías Ahibar, mayores de edad y vecinos de Barcelona.

Señoritas Margarita Ruiz Moral y María Pilar Hernando Marina, mayores de edad y vecinas de Barcelona.

Actúan:

El primero como Presidente de la Comisión Negociadora. Los segundos, en nombre y representación de la «Compañía Aragonesa de Seguros, S. A.», y «Promociones Filatélicas, S. A.».

Las terceras, en calidad de representantes del personal de las citadas Entidades.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria, declaran:

Primero.—Que no ha sido denunciado el Convenio Colectivo de Empresa, en vigor al 31 de diciembre de 1980, por ninguna de las dos partes, conforme lo establecido en su artículo 40.

Segundo.—Que acogiéndose al artículo 5.º del mencionado Convenio Colectivo de Empresa, se ha llegado a los acuerdos que se recogen en los anexos números I, II y III, con efecto desde el día 1 de enero de 1981 hasta el día 31 de diciembre de 1981.

Tercero.—Se prorroga durante el ejercicio de 1981 la totalidad del Convenio Colectivo de Empresa en vigor, a excepción de las variaciones que se introducen, recogidas en los anexos números I, II y III.

En prueba de conformidad con cuanto antecede se firma la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo de la misma.

ANEXO NUMERO I

Table with 3 columns: Position, Salario mensual, Salario año. Includes Grupo I: Personal directivo y Jefes, Grupo II: Personal titulado, Grupo III: Personal comercial, Grupo IV: Personal Administrativo y de Informática.

Table with 3 columns: Position, Salario mensual, Salario año. Includes Auxiliario 2.º Grado 1.º, Auxiliario 2.º Grado 2.º, Grupo V: Personal de Actividades Auxiliares.

ANEXO NUMERO II

Plus de asistencia.—Se establece un plus de asistencia para todas las categorías comprendidas en los grupos IV y V del anexo número I de 1.250 pesetas mensuales.

Plus de inspección.—Queda establecido este plus en 6.612 pesetas mensuales para la categoría de Inspector.

Quebranto de moneda.—Se establece para las personas que ejerzan las funciones de Cajero o Cobrador un plus por el concepto de quebranto de moneda de 1.000 pesetas mensuales.

Dietas.—Las dietas para el personal incluido en la categoría de Inspector, así como para aquellos empleados que por cualquier circunstancia sean desplazados de su lugar de residencia por la Empresa, será la siguiente: 1.851 pesetas diarias para la dieta completa, 926 pesetas diarias para la media dieta y 463 pesetas diarias para la cuarta parte de la dieta.

Kilometraje.—El personal con la categoría de Inspector percibirá por sus desplazamientos, la cantidad de 13,50 pesetas por kilómetro recorrido cuando realice viajes en coche de su propiedad y sobre la ruta previamente marcada por la Empresa.

ANEXO NUMERO III

Table with 3 columns: Position, Capital asegurado. Includes Grupo I: Personal directivo y Jefes, Grupo II: Personal titulado, Grupo III: Personal comercial, Grupo IV: Personal Administrativo y de Informática, Grupo V: Personal de Actividades Auxiliares.

8752

RESOLUCION de 3 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para el Grupo asegurador «La Estrella, S. A de Seguros».

Visto el Conflicto Colectivo de Trabajo planteado por los representantes de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la Empresa «La Estrella, S. A. de Seguros», frente a la representación de la misma, y

Resultando que el planteamiento del Conflicto se ha producido, según manifestación de los promotores, en razón de la imposibilidad para llegar a un acuerdo en las negociaciones mantenidas desde el 10 de febrero hasta el 5 de marzo del año actual, debido a la postura de la Empresa en cuanto al índice de incremento salarial, que desde un principio ha mantenido